

**A falta de síndico, la demanda contra un concurso debe entenderse con los acreedores.**

---

*Juicio seguido por doña Antonia Isabel O'Higgins con el concurso de O'Higgins y Delpino, sobre exclusión de la propiedad de los fundos "Montalván" y "Cuiva."—De Lima.*

AUTO DE FOJAS 6

*Lima, 31 de mayo de 1910.*

En lo principal: traslado de la demanda, que se entenderá con el síndico del concurso formado á los bienes de O'Higgins y Delpino, declarándose en consecuencia, sin lugar lo que se pide en el otrosí.

*Granda.*

Ante mí.—*Bartolomé Teves.*

---

AUTO DE FOJAS 9

*Lima, 4 de junio de 1910.*

En atención á que el presente juicio tiene por objeto el que se excluya de la masa, la propiedad de los fundos "Cuiva" y "Montalván"; y á que demandándose á los acreedores del concurso de

los bienes de la sociedad O'Higgins y Delpino, el personero de aquellos es el síndico: llévese adelante el auto de fojas 6, no obstante la suspensión de efectos que se pide en el escrito del frente, que se declara sin lugar; y como para este caso se interpone apelación, se concede en ambos efectos.

*Granda.*

Ante mí.—*Bartolomé Teves.*

---

AUTO DE VISTA

*Lima, 23 de julio de 1910.*

Autos y vistos; y considerando: que la intervención directa de los acreedores, en lugar del síndico, importaría prejuzgar sobre la materia de la demanda; confirmaron el auto de fojas 9, su fecha 4 de junio último, por el que se manda llevar adelante el auto de fojas 6, con lo demás materia de la alzada; y los devolvieron.

Rúbricas de los señores:

*Erásquin, Elejalde y Carranza.*

*Elías.*

---

## DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Doña Antonia Isabel O'Higgins ha interpuesto demanda para que se declare que no está comprendida entre los bienes de la sociedad concursada O'Higgins y Delpino, la propiedad de las haciendas "Montalván" y "Cuiva". Habiéndose conferido el traslado al síndico del concurso, pretende la actora que se entienda la demanda con los acreedores mismos. Denegada la pretensión por el auto de fojas 9, confirmado á fojas 11 vuelta, se ha interpuesto del confirmatorio recurso de nulidad, que procede por ventilarse una cuestión de personería.

Como el representante obligado del concurso es el síndico, resultaría ilegítima la intervención directa de los mismos acreedores, tratándose de la exclusión de parte de los bienes de la masa concursada.

Por eso concluye el Fiscal que no hay nulidad en el auto recurrido.

Lima, 19 de setiembre de 1910.

CAVERO.

## RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 9 de noviembre de 1910.*

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y atendiendo: á que del expediente del concurso de

O'Higgins y Delpino, pedido para resolver, aparece que el estado de esa causa es el de darse cumplimiento á la resolución suprema, que en copia corre á fojas 524, su fecha 12 de enero de 1900, por la que se mandó citar con la providencia de fojas 306 vuelta, á todos los interesados en dicho concurso; á que por la expresada providencia, de fojas 306 vuelta, se ordena citar á los acreedores á junta general para el nombramiento de síndico y depositario; á que apesar del tiempo trascurrido, no se ha verificado hasta ahora tal nombramiento, por lo que el concurso no tiene personería legal con quien pueda entenderse la demanda promovida por doña Antonia Isabel O'Higgins; á que la tramitación del juicio no puede permanecer en suspenso mientras se provea el nombramiento de síndico, con tanta mayor razón si se considera que no depende de la demandante la remoción de los inconvenientes que se han suscitado para la reunión de la junta de acreedores, llamada á hacer el ya referido nombramiento; á que, en tal virtud, el traslado de fojas 6 debe entenderse con los acreedores del concurso, como interesados directos en él; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 11 vuelta, su fecha 23 de julio último; reformándolo y revocando el de primera instancia de fojas 6, su fecha 31 de mayo del corriente año, en la parte reclamada, declararon que la demanda de fojas 1 deberá entenderse con todos los acreedores del concurso O'Higgins y Delpino, en tanto se verifique el nombramiento del síndico de dicho concurso; y los devolvieron con los traídos.

*Ribeyro.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.—Villa García.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*